



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.2311.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, DISTRITO DE  
EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.-** En el Ejercicio Fiscal de 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>5,420,675.18</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,472.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>200.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	200.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>2,172.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Predial	2,172.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>100.00</b>
Traslación de Dominio	100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>33,372.22</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>10,741.00</b>
Mercados	9,741.00
Panteones	1,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>22,631.22</b>
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,200.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Agua Potable	1,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	13,230.22
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,250.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,250.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,500.00</b>
Multas	1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,382,080.96</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,112,146.64</b>
Fondo General de Participaciones	1,319,071.14
Fondo de Fomento Municipal	646,126.14
Fondo Municipal de Compensación	26,146.68
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	12,586.80
Participaciones por Impuestos Especiales	24,405.54
Fondo de Fiscalización y Recaudación	73,509.36



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,556.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	3,744.42
<b>Aportaciones</b>	<b>3,269,932.32</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,738,114.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	531,817.80
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>5,420,675.18</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 12.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando una cuota fija para suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

**Artículo 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y**  
**LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslado de Dominio**

**Artículo 18.-** Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 25-** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	30.00	Por evento
II. Puestos fijos en calles (casetas).	100.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	40.00	Por Evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 26.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio, por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.-** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 29.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales (por hoja).	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

**Artículo 33.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 36.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup> .	10.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup> .	10.00
c) Ampliación m <sup>2</sup> .	10.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup> .	10.00
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	200.00

Nota: La base para el pago de los derechos establecidos en esta sección se cobrará de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
<b>Comercial:</b>		
Materiales de construcción.	100.00	100.00
Misceláneas.	100.00	100.00
Ferretería.		
Papelería.	100.00	100.00
Farmacias.	100.00	100.00
Pollerías.	100.00	100.00
Granos y semillas.	100.00	100.00
<b>Industrial:</b>		
Panaderías.	100.00	100.00
Destiladoras (Palenques).	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Servicios:</b>		
Renta de computadoras.	100.00	100.00
Herrería.	100.00	100.00
Peluquería o estética.	100.00	100.00
Paquetería.	100.00	100.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobraran por día conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (diurno y nocturno).	1,000.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuara dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrara conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno).	500.00	Anual
II. Comedor con venta de licor (solo con alimentos).	500.00	Anual

**Artículo 41.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable**

**Artículo 43.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	50.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	300.00	Por evento

**Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 46.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

**Artículo 47.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 48.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas causados por los ciudadanos de acuerdo al bando de policía y buen gobierno en los siguientes supuestos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (riña).	1,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en vía pública.	500.00
III. Tirar basura en la vía pública.	200.00
IV. Tirar animales muertos en terrenos baldíos.	500.00
V. Grafiti en bienes municipales.	1,000.00

**Artículo 54.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 55.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 58.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Ingresos Fiscales.- Recaudar el 100 por ciento de las contribuciones establecidas en el proyecto de ley de ingresos.	Mayor difusión en la comunidad para que los contribuyentes acudan a realizar los pagos correspondientes haciendo de su conocimiento el beneficio de estas acciones.	Recaudar al termino del año 154,596.66
Participaciones, Ingresos de libre disposición.- Recursos percibidos a través del estado.	Aplicar dicho recurso de acuerdo a las necesidades del municipio de manera transparente para lograr una buena gestión municipal.	Recaudar al termino del año 2,112,146.64
Trasferencias Federales etiquetadas, aportaciones Fondo III, Fondo IV, Recursos percibidos a través del estado. Y Convenios. Recursos que pueden ser Estatales o Federales.	Aplicar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública.	Recaudar al término del año en Aportaciones. 3,269,932.32 Convenios 2,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos.</b>					
<b>(Pesos)</b>					
<b>(Cifras Nominales)</b>					
	<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,150,740.86</b>	<b>2,150,740.86</b>	<b>2,150,740.86</b>	<b>2,150,740.86</b>
	<b>A</b> Impuestos	2,472.00	2,472.00	2,472.00	2,472.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	33,372.22	33,372.22	33,372.22	33,372.22
	<b>E</b> Productos	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	2,112,146.64	2,112,146.64	2,112,146.64	2,112,146.64
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,269,934.32</b>	<b>3,269,934.32</b>	<b>3,269,934.32</b>	<b>3,269,934.32</b>
	<b>A</b> Aportaciones	3,269,932.32	3,269,932.32	3,269,932.32	3,269,932.32
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>5,420,675.18</b>	<b>5,420,675.18</b>	<b>5,420,675.18</b>	<b>5,420,675.18</b>
	<b>Datos informativos</b>				
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

Concepto		2018	2019	2020
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,084,707.76</b>	<b>2,108,995.82</b>	<b>2,093,252.80</b>
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$0.00	\$0.00	22,520.80
E	Productos	\$0.00	215.11	\$0.00
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	2,084,707.76	2,099,171.71	2,070,732.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	9,609.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>2,780,044.62</b>	<b>3,229,781.52</b>	<b>3,205,816.00</b>
A	Aportaciones	2,780,044.62	3,229,781.52	3,205,816.00
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>4,864,752.38</b>	<b>5,338,777.34</b>	<b>5,299,068.80</b>
	<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>5,420,675.18</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>38,594.22</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,472.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,272.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,372.22</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,741.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	22,631.22
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,250.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,382,080.96</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,112,146.64</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,319,071.14
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	646,126.14
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	26,146.68
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12,586.80
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,405.54
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	73,509.36
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,556.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,744.42
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,269,932.32</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,738,114.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	531,817.80
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	\$6,420,676.18	\$179,211.61	\$497,341.36	\$497,341.36	\$497,341.36	\$497,341.36	\$497,341.36	\$497,341.36	\$497,441.36	\$497,342.36	\$497,341.36	\$497,442.36	\$267,848.07
<b>Impuestos</b>	\$2,472.00	\$189.37	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$289.33	\$189.33	\$189.33	\$289.33	\$189.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,272.00	\$189.37	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33	\$189.33
<b>DERECHOS</b>	\$33,372.22	\$2,780.89	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03	\$2,781.03
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,741.00	895.01	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09	895.09
Derechos por Prestación de Servicios	\$22,631.22	1885.88	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94	1885.94
<b>PRODUCTOS</b>	\$1,260.00	\$104.13	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17
Productos	\$1,250.00	\$104.13	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17	\$104.17
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$1,600.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00
Aprovechamientos	\$1,500.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,</b>	\$5,382,060.98	\$176,012.22	\$484,141.82	\$484,141.82	\$484,141.82	\$484,141.82	\$484,141.82	\$484,141.82	\$484,141.82	\$484,142.82	\$484,141.82	\$484,142.82	\$264,648.54
Participaciones	\$2,112,146.64	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22	\$176,012.22
Aportaciones	\$3,269,832.32	\$0.00	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$318,129.60	\$88,636.32
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2311

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.